RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 055-2021-MPO

Otuzco, 02 de Febrero del 2021

VISTO:

La Carta N°023-2020/CONSTRUCTORA POFUSA SAC/MPG, de fecha 26 de octubre de 2020, el representante Legal de la Empresa Constructora POFUSA SAC presenta liquidación de obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la IE N°81682 en el Caserío Santa Rosa, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco, La Libertad II Etapa", Informe N°001-2020-MPO/GIAT/DSLO/CMTH, de fecha 12 de noviembre de 2020, Informe N° 1030-2020-GIAT-MPO/AJLP, de fecha 04 de diciembre de 2020 e Informe Legal N° 026-2021-MPO-OAJ/JEFC, con 627 folios, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, con Carta N°023-2020/CONSTRUCTORA POFUSA SAC/MPG, de fecha 26 de octubre de 2020, presenta su liquidación de obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la IE N°81682 en el Caserío Santa Rosa, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco, La Libertad II Etapa", indicando lo siguiente:

Datos Generales:

- ✓ Obra:"Mejoramiento del servicio educativo en la IE N°81682 en el Caserío Santa Rosa, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco, La Libertad II Etapa"
- ✓ Sistema de Contratación : Por Contrata
- ✓ Monto de Contrato : S/. 288,488.96
- ✓ Monto Contratado para Ejecución de Obra : S/. 288,488.96
- ✓ Monto de Adelanto de Materiales : ------
- ✓ Monto de Entrega de Adelanto de Materiales : ----------
- ✓ Fecha de entrega de terreno : 16 de enero de 2020
- ✓ Fecha de inicio de plazo contractual : 17 de enero de 2020
- ✓ Plazo de ejecución : 60 dias calendarios
- ✓ Fecha de término contractual : 16 de marzo de 2020
- ✓ Fecha programada de término de obra : 16 de marzo de 2020
- ✓ Fecha de término real de obra : 12 de marzo de 2020
- ✓ Fecha de recepción de obra : 01 de setiembre de 2020
- ✓ Vigencia Carta Fianza Fiel Cumplimiento : --------
- ✓ Vigencia Carta Fianza de Adelanto de Mat. : ------
- ✓ Vigencia Pólizas de Seguro : --------
- ✓ Calendario Acelerado de Avance de Obra : -----
- ✓ Ingeniero Residente : César Augusto Soriano Florián

Datos Financieros:

De las Valorizaciones:

Valorización Presupuesto Principal	:	S/. 243,870.70
Valorización Adicional de Obra	:	S/. 00.00
Valorización Deductivo de Obra	:	S/. 00.00
Total de Valorizaciones	:	S/. 243,870.70
Reajustes de Precios:		
Presupuesto Principal	:	S/. 9,340.69
Adicional de Obra	:	S/. 00.00
Total de Reajustes de la Obra	:	S/. 9,340.69
Monto total de la Obra S/IGV (A+B)	:	S/. 253,211.39
IGV (18%)	:	S/. 45,578.05
Nuevo Presupuesto de Obra	:	S/. 298,789.44
Total, de reajuste S/IGV	:	S/ 9,340.00
IGV (18%)	:	S/. 11,022.01

Que, Que, con Informe N°001-2020-MPO/GIAT/DSLO/CMTH, de fecha 12 de noviembre de 2020, la Subgerencia de Supervisiones y Liquidaciones, refiere dentro de su análisis, conclusiones y recomendaciones, lo siguiente:

I) Se realizó la revisión de la documentación en la cual se ha presentado los documentos (2 copias): La ficha técnica de la liquidación de obra, El acta de adjudicación, La carta fianza, El valor referencial, El registro de proveedores, Las actas de entrega y recepción, Las copias del cuaderno de obra, Planos post construcción, Las garantías de los productos, Los certificados de no adeudos, La liquidación financiera, El cronograma de obra.

Se da la conformidad a la liquidación del contratista de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la IE N°81682 en el Caserio Santa Rosa, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco, La Libertad II Etapa", procediendo a su respectivo cobro de dicho reintegro por un monto de S/.11,022.01 (Once Mil Veinte y Dos con 01/100 Soles) y recomienda la devolución de la garantía equivalente al 10% según Contrato N°01-2020-MPO/OAF/ULySG por el monto de S/.28,848.90 (Veinte y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho con 90/100 Soles)

Que, mediante Informe N° 1030-2020-GIAT-MPO/AJLP, de fecha 04 de diciembre de 2020, el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial solicita aprobación de liquidación del contrato de obra, correspondiente a la ejecución de la obra: ""Mejoramiento del servicio educativo en la IE N°81682 en el Caserio Santa Rosa, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco, La Libertad II Etapa".

En principio, cabe precisar que, la liquidación final del contrato de obra consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad.

En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, teniendo en consideración las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectan la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan, es decir, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Sobre el particular, debe indicarse que el artículo 209° del Decreto Supremo N° 344-2018-Ef, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla el procedimiento de liquidación de obra, precisando en su numeral 209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En este punto, debe precisarse que, *si una de las partes observa la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación o la liquidación, según corresponda; de no hacerlo, se tiene por consentida (con las observaciones formuladas) o aprobada la liquidación, según corresponda.*

Ahora bien, según se observa, el citado artículo regula un procedimiento especial cuyo objetivo está dirigido a que se pueda obtener la liquidación final de obra debidamente consentida. Ante ello, el cumplimiento de dicho objetivo se encuentra subordinado a que alguna de las partes active el procedimiento, es decir, presente la liquidación del contrato en los plazos que prevé el Reglamento.

Es propio mencionar, que mediante Informe N°001-2020-MPO/GIAT/DSLO/CMTH, de fecha 12 de noviembre 2020, la Subgerencia de Supervisiones y Liquidaciones, refiere dar la conformidad a la liquidación del contratista de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la IE N°81682 en el Caserio Santa Rosa, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco, La Libertad II Etapa", procediendo a su respectivo cobro de dicho reintegro por un monto de S/.11,022.01 (Once Mil Veinte y Dos con 01/100 Soles) y recomienda la devolución de la garantía equivalente al 10% según Contrato N°01-2020-MPO/OAF/ULySG por el monto de S/.28,848.90 (Veinte y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho con 90/100 Soles)

Que, estando a lo señalado por el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial; y, siendo superior jerárquico ante la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la aprobación de la liquidación de obra en el cual contiene el pago por fórmula polinómica de S/. 11,022.01 (Once Mil Veinte y Dos con 01/100 Soles), se sujeta a los lineamientos de las contrataciones con el Estado.

Que, en mérito a lo acotado en los párrafos anteriores y del estudio y análisis del presente expediente el Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta mediante Informe Legal N° 0026-2021-MPO-GAJ/JEFC de fecha 11 de Enero del 2021, declara procedente la liquidación presentada por la Empresa Constructora POFUSA SAC, respecto a la obra "Mejoramiento del servicio educativo en la IE N°81682 en el Caserio Santa Rosa, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco, La Libertad II Etapa", cuyo nuevo presupuesto de obra asciende a S/. 298,789.44 (Doscientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 44/100 Soles); de conformidad a lo señalado en el Informe N° 001-2020-MPO/GIAT/DSLO/CMTH;

Que, estando a las consideraciones expuestas, proveído de Alcaldía, vistos de Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, División de Supervisión y Liquidaciones de Obras, y de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICO – FINANCIERA de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en la IE N°81682 en el Caserío Santa Rosa, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco, La Libertad II Etapa" ejecutada por la Empresa Constructora POFUSA SAC, cuyo nuevo presupuesto de obra asciende a S/. 298,789.44 (Doscientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 44/100 Soles); de conformidad a lo señalado en el Informe N° 001-2020-MPO/GIAT/DSLO/CMTH, en base a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR el pago a favor de la Empresa Constructora POFUSA SAC, el importe de S/. 11,022.01 (Once Mil Veinte y Dos con 01/100 Soles), por **reajuste por fórmula polinómica** en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la IE N°81682 en el Caserío Santa Rosa, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco, La Libertad II Etapa", en base a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. – AUTORIZAR a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** a través de la **SUBGERENCIA DE TESORERÍA,** realizar la devolución de la retención del 10% del monto total del contrato, a favor de la Empresa Constructora POFUSA SAC, en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la IE N°81682 en el Caserío Santa Rosa, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco, La Libertad II Etapa", en mérito a la Cláusula Sétima del Contrato.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Secretaría General notifique la presente Resolución a la Empresa **Constructora POFUSA SAC**, y al **SUPERVISOR DE OBRA**, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo/SG

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
Prof. Heli Verde Rodríguez
ALCALDE